

SECCIÓN JURISPRUDENCIA

AÑO LXXVIII - T° 196 - N° 18025

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Cámaras de Apelación que atenderán el servicio de feria de Enero del año 2020,
en causas que motiven su habilitación.**

ACUERDO N° 3950

LA PLATA, 25 de septiembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO: Que de conformidad con los grupos establecidos por el Acuerdo n° 3521 y la resolución n° 2557/04 y con el objeto que se adopten los recaudos pertinentes, resulta conveniente anticipar el cronograma de organismos que quedarán cubriendo el servicio de feria para el mes de enero del año 2020 en cada fuero (Art. 1° y 2°. Ac. 1883 y art. 1° inc. a.) Ley 7951.

Que a tal fin, deviene oportuno designar las Cámaras de la Provincia que atenderán el servicio durante el referido período y en consecuencia requerir que eleven las propuestas de los organismos que quedarán cubriendo el mencionado servicio y los turnos del año entrante.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32, incisos 'j' y 'l' de la Ley 5827,

ACUERDA :

1°) Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2020, en las causas que motiven su habilitación-conocerán exclusivamente las Cámaras de Apelación que a continuación se detallan -sin perjuicio de la división territorial fijada por Ley 5827- de acuerdo al fuero y a los grupos que se enuncian:

FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

GRUPO I: (La Plata, Morón, Lomas de Zamora, San Martín, Quilmes, San Isidro y La Matanza): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de QUILMES.

GRUPO II: (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de NECOCHEA.

GRUPO III: (Junín, San Nicolás, Mercedes, Zárate - Campana, Pergamino y Trenque Lauquen): Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de TRENQUE LAUQUEN.

FUERO PENAL:

GRUPO I: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de LA PLATA.

GRUPO II: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de QUILMES.

GRUPO III: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de LOMAS DE ZAMORA.

GRUPO IV: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de SAN ISIDRO.

GRUPO V: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de SAN MARTÍN.

GRUPO VI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MORÓN.

GRUPO VII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de LA MATANZA.

GRUPO VIII: Bahía Blanca, Azul y Necochea. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de AZUL.

GRUPO IX: Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de TRENQUE LAUQUEN.

GRUPO X: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MERCEDES.

GRUPO XI: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de MAR DEL PLATA.

GRUPO XII: Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de DOLORES.

FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

Todos los Juzgados de la Provincia tendrán como alzada a la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de MAR DEL PLATA.

2°) De conformidad con lo previsto por la normativa vigente, la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia, deberán determinar -en sus respectivos fueros y jurisdicciones, los organismos que atenderán el Servicio de Feria del mes de Enero y los Turnos Anuales correspondientes al año 2020, elevando la propuesta a consideración de esta Suprema Corte de Justicia -indefectiblemente- antes del 18 de octubre próximo para su aprobación definitiva.

3°) En lo que respecta a la atención de la Feria Judicial en la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que –en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial departamentales propondrá él o los jueces y organismos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

4°) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires, deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

5°) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 2614.

6°) Solicitar a los señores Presidentes de los Tribunales de Alzada que, al momento de elevar las propuestas de órganos y jueces que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentran a cargo de magistrados subrogantes.

7°) Hacer saber, que las comunicaciones a que refiere los artículos 2°, 3° y 4°) del presente decisorio, deberán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: secserjur@jusbuenosaires.gov.ar.

8°) Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Eduardo Néstor De Lázzari, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Sergio Gabriel Torres. Ante Mí: **Matías José Álvarez.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Proyecto de Oralidad en el fuero Civil y Comercial. Inclusión de nuevos Juzgados de Primera Instancia. Recomendación de seguimiento del "Protocolo de Gestión de Prueba".

Res. N° 2465

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

VISTO: el estado de avance del "Proyecto de Implementación de la Oralidad en procesos de conocimiento destinado a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial", y

CONSIDERANDO:

I. Que mediante la Resolución de la Suprema Corte N° 1904/12 se autorizó la realización de una Prueba Piloto destinada a la audiovideograbación del desarrollo de audiencias que sean susceptibles de recepción unificada de prueba dispuestas en causas judiciales.

Posteriormente, a través de la Resolución del Tribunal N° 3683/12, se evaluaron los informes sobre la experiencia desarrollada por los magistrados que participaron en la Prueba Piloto y se hizo saber a los Jueces del Fuero Civil y Comercial del Departamento Judicial La Plata que se hallaba a su disposición una Sala a los fines de celebrarse allí las audiencias correspondientes, estableciendo reglas y recomendaciones relevantes, tales como que el acto debía desarrollarse en forma indefectible bajo la dirección del Juez, sin que fuera necesario el requerimiento de las partes, y en presencia del Secretario. En concreto, a los fines de efectivizar los principios de economía, celeridad y lealtad, se recomendó la celebración de una única audiencia, incluyendo la recepción de la totalidad de la prueba que deba ser rendida en forma oral (absolución de posiciones, testimoniales, explicaciones de peritos y otros auxiliares de la justicia, etc.).

II. Que, por otra parte, se suscribió el "Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires", registrado como Convenio N° 393, tendiente a la mejora en la prestación de los servicios judiciales.

Mediante el Acta Complementaria N° 1 del referido convenio -suscripta el 27 de octubre de 2016 y registrada como Convenio N° 412- se acordó "llevar adelante un Proyecto de Implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento del Fuero Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, cuyos objetivos son reducir los plazos totales del proceso de conocimiento, a través del control efectivo de la duración del periodo de prueba; y aumentar la calidad de las decisiones jurisdiccionales a través de la intermediación del juez y concentración de la prueba en audiencias orales".

En virtud de ello, mediante la Resolución de la Suprema Corte N° 2761/16, se aprobó el desarrollo del "Proyecto de Implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento destinado a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial", enumerándose en el Anexo de dicho resolutorio los magistrados que iniciaron la citada práctica.

Al propio tiempo, el artículo 2° de la resolución citada dispuso la creación de una Comisión para la asistencia, implementación y seguimiento de las acciones previstas en el programa.

El mismo, mediante Resolución del Tribunal N° 517/17, se extendió a otros 24 magistrados.

III. Que luego de sucesivas capacitaciones llevadas a cabo durante los años 2016, 2017, 2018 y en el corriente año, se encuentran adheridos voluntariamente al programa 116 jueces provenientes de todos los Departamentos Judiciales.

Asimismo, entre el 28 de septiembre y el 12 de octubre de 2017 se celebraron en la sede de la Presidencia del Tribunal reuniones informativas con los Presidentes y Vicepresidentes de las Cámaras en lo Civil y Comercial, donde se expresó un amplio consenso con el "Programa de Oralidad".

IV. Que hasta el momento se ha podido verificar tanto la reducción sensible de los plazos del proceso como el consenso de litigantes y abogados sobre la satisfacción frente al servicio de justicia prestado.

En virtud de ello, resulta oportuno y conveniente propiciar la adhesión al "Proyecto de Implementación de la Oralidad en Procesos de Conocimiento" de aquellos jueces que hasta el presente no se han incorporado al mismo. De la misma manera, corresponde aprobar un protocolo de gestión de prueba, cuyo seguimiento se recomienda a los jueces adheridos al programa.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incluir en el "Proyecto de Implementación de la Oralidad en todos los procesos de conocimiento destinados a los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial", aprobado por Resolución de la Suprema Corte N° 2761/16, a los Juzgados que se detallan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Propiciar la adhesión al programa citado en el artículo anterior de aquellos magistrados que hasta el presente no lo hubieran hecho.

ARTÍCULO 3°. Recomendar a aquellos jueces que hubieren adherido al programa, el seguimiento del "Protocolo de Gestión de Prueba" que, como Anexo II, forma parte de esta resolución.

ARTÍCULO 4°. Encomendar a la Presidencia del Tribunal, con el asesoramiento de la Comisión creada mediante el artículo 2° de la Resolución de la Suprema Corte N° 2761/16, la adopción de todas aquellas medidas que estime pertinentes en pos de la plena adhesión al programa de los magistrados integrantes del fuero en lo Civil y Comercial.

ARTÍCULO 5°. Requerir a la Comisión para la asistencia, implementación y seguimiento del Programa, en coordinación con la Dirección de Arquitectura, Obras y Servicios, la Subsecretaría de Control de Gestión y la Subsecretaría de Tecnología Informática, el monitoreo del programa, como así también la capacitación permanente y la adecuación del sistema de gestión "Augusta", debiéndose elevar a la Presidencia de la Suprema Corte un informe semestral del estado y avance del proyecto.

ARTÍCULO 6°. Regístrese, comuníquese al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y publíquese.

Eduardo Néstor De Lazzari, Daniel Fernando Soria, Eduardo Julio Pettigiani, Sergio Gabriel Torres. Ante Mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

Anexo I

Departamento Judicial	Juzgado	Apellido	Nombre
Pergamino	2	Louise	Bernardo
San Isidro	4614	AlvarezBonanniGarcía Pazoz	Miguel LuisMariano AristóbuloSautaro

Anexo II

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PRUEBA

INTRODUCCIÓN

El presente protocolo es un conjunto de reglas cuyo seguimiento se recomienda a quienes se hayan adherido al Programa de Implementación de la Oralidad, con la finalidad de obtener una más eficiente gestión de la producción de la prueba en los procesos de conocimiento civiles y comerciales a los que dicho programa se extienda, en un todo de acuerdo con las previsiones tanto del Código Civil y Comercial y con el Código Procesal Civil y Comercial vigentes, como con las Resoluciones 3683/12, 870/16, 2400/16, 2761/16, 517/17, así como con el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, y el Acta complementaria Nro. 1 del mismo.

El protocolo ha sido dividido en tres secciones referidas, cada una, a la audiencia preliminar, a la etapa preparatoria de la vista de causa y a la audiencia de vista de causa. En todas ellas se empieza por definir el objetivo principal tenido en mira, para luego señalarse algunas reglas específicas cuyo seguimiento se considera medio apto para el logro del fin definido.

Requiere de la necesaria aceptación de ciertos presupuestos que, a la vez, actúan como principios rectores: en primer lugar, el Juez ha de asumir integralmente su papel como director del proceso; en segundo término, deberá requerirse, a los letrados intervinientes (y, en lo que a ellos concierna, a las partes que representen o patrocinen) y a los demás auxiliares de la justicia, un fuerte compromiso para desempeñar conductas activas dirigidas a optimizar la calidad del material probatorio que se produzca, en el menor tiempo posible. Por fin, es necesario que sea construido un dialogo ágil, concreto y eficaz entre la magistratura, las partes y los letrados, en el que todos se expidan con absoluta franqueza y con la mayor buena fe (art. 9, C.C.C.)

Los objetivos generales a cuya realización tiende el presente protocolo están constituidos por la concreción de los principios procesales de intermediación, igualdad de partes, economía procesal, certeza, seguridad, lealtad procesal, etc., y es mandato dirigido al Juez llevarlos a la práctica en la mayor medida posible.

Sin perjuicio de lo anterior, debe quedar claro que las reglas que aquí se establecen constituyen adaptaciones de la ley procesal vigente, dispuestas por esta Suprema Corte en cumplimiento de facultades reglamentarias propias (art. 32, inc. 's' ley 5827 y sus modificatorias), y han de ser complementadas con los esquemas de funcionamiento propios de cada juzgado.

De la audiencia preliminar

Objetivo: El objetivo principal de esta etapa es la elaboración de un plan de trabajo a fm de permitir un ágil y fructífero desarrollo de la etapa probatoria, para el caso de que fuera indispensable la producción de elementos de convicción. A tales fines se celebrará una audiencia preliminar en la cual el Juez, con la activa participación de las partes, fijará los hechos controvertidos, las pruebas que a ellos se refieran y los plazos en que serán producidas, debiendo considerarse las

circunstancias de cada caso particular.

Reglas: 1.- De acuerdo con las facultades instructorias que le son conferidas en los arts. 36 y 487 del C.P.C.C., cuando el expediente se encuentre en condiciones de recibirse a prueba, el Juez citará a una audiencia a la que deberán asistir las partes y sus letrados y, en su caso, el representante de un incapaz involucrado. El auto por el que se fije será lo suficientemente claro y preciso, de manera de comunicar a todos los interesados la relevancia del acto procesal para el que son convocados, enunciando sucintamente los ítems que serán tratados (intento conciliatorio, fijación de hechos litigiosos, distribución de cargas probatorias en su caso, propuesta de peritos, fijación de fecha de vista de causa, etc.). La audiencia no podrá ser diferida, suspendida o postergada sino por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas.

2.- La convocatoria se considerará hecha bajo apercibimiento de celebrarse con las partes que concurrieran. Por parte del Secretario, o del Auxiliar Letrado que lo reemplace, se levantará acta en el tradicional formato de soporte papel (art. 125 del C.P.C.C.). El juez, que deberá dirigirla personalmente aunque las partes no lo hayan solicitado, tendrá suficiente conocimiento de lo actuado hasta ese momento de manera de hallarse en condiciones de subsanar los defectos u omisiones procedimentales que pudieran haberse producido, resolver las incidencias que se produzcan y proveer la prueba que sea realmente conducente.

3.- Al inicio del acto, se invitará a las partes a llegar a alguna forma de composición de sus intereses, intentando un acuerdo conciliatorio o transaccional, o buscando alguna otra vía para resolver el conflicto (art. 36, inc 4º, C.P.C.C.). De haberse obtenido éxito, en el mismo acto se labrará el acta que dé cuenta del acuerdo, el que será inmediatamente homologado a menos que fuere indispensable el dictamen del ministerio pupilar. De no fructificar los intentos, en ningún caso quedará constancia de las conversaciones habidas entre las partes.

Conforme el art. 36, inc. 4º la propuesta de fórmulas conciliatorias por parte del Juez no importará prejuzgamiento.

4.- De no llegarse a un acuerdo y si no existieren hechos controvertidos, o si bastase para su cabal conocimiento la documental acompañada en autos, el juez declarará la prescindencia de la apertura a prueba (art. 360 del C.P.C.C.), y si las partes no formularan manifestación alguna o -de ser el caso- alegaren en el acto, llamará allí mismo los autos para sentencia.

5.- Si existieren hechos controvertidos que fueran relevantes para la solución del litigio, el Juez, previo escuchar a los litigantes, los identificará y señalará la prueba conducente para su esclarecimiento, disponiéndose la formación de los cuadernos respectivos si se tratase de un juicio ordinario (art. 369 del C.P.C.C.) o proveerá directamente a la misma si se tratase de juicio sumario (art. 487 del C.P.C.C.). En cualquier caso ejercerá la facultad que asigna el art. 362 del C.P.C.C., y recordará a los presentes los apercibimientos contenidos en los arts. 400, 408,430 y 432 del C.P.C.C. y la remisión que a ellos se hace en el art. 495 del mismo código.

6.- Si, por las circunstancias del caso, decidiera el Juez distribuir la carga de la prueba ponderando cuál de las partes se halla en mejor condición para aportarla (art. 1735 del C.C.C.), deberá así comunicarlo expresa y fundadamente, y otorgar a aquella sobre la que principalmente recae la carga, la posibilidad de producir otros elementos de convicción que hagan a su defensa.

7.- Se proveerá en el momento a toda la prueba informativa idónea, fijándose a quién corresponderá su diligenciamiento bajo el principio genérico del art. 375 del C.P.C.C. Se encarecerá la rápida producción de la que sea necesaria para que pueda llevarse a cabo la pericial (causa penal, historia clínica, etc.)

8.- Se dispondrá, si fuere el caso, la producción de la prueba pericial. En primer lugar, se analizará la procedencia de la ofrecida y si corresponde a la incumbencia de los profesionales requeridos; se eliminarán luego los puntos superfluos, repetidos o inconducentes y, en su caso, se proveerá a los complementarios solicitados (art. 459, inc. 2, C.P.C.C.).

En caso de llegar las partes a un acuerdo al respecto, propondrán uno o más peritos de la o las especialidades requeridas en los términos del art. 459, inc. 1º, C.P.C.C. De no lograrse tal acuerdo, se recurrirá a la Asesoría Pericial, conforme lo estatuido por el Ac. 1793/78 y Ac. 1870/79. En última instancia se requerirá la designación del especialista a partir de los listados oficiales que lleva la Cámara de Apelación. La notificación del así designado se hará por el Juzgado en forma inmediata.

9.- Si, en los términos del art. 477 del C.P.C.C., se hubiera requerido el reconocimiento judicial de lugares o cosas que se hallen fuera del asiento del Juzgado y no pudieran ser traídas, se concertará la fecha en que tal inspección ocurrirá, con antelación a la de la vista de causa, advirtiéndose que podrán hallarse presentes las partes y, en su caso, los peritos. Igualmente se establecerá, si el Juez optara por no hacerlo personalmente, quién quedará habilitado en su lugar para llevar a cabo el reconocimiento, acordándose con la parte interesada la provisión de los medios necesarios para efectivizarlo. El acta que se levante en el lugar será luego ingresada al expediente digital.

10.- Se fijará fecha para la audiencia de vista de la causa (acorde a lo previsto en los arts. 34, inc. 5º, apart. 'e' y 366 del C.P.C.C.), donde se recibirá toda la prueba oral (absolución de posiciones y testimonial) y, de estarse en condiciones para ello, se pedirá al perito que se expida sobre las objeciones que se hubieren formulado a su dictamen. A tales fines se tendrá especialmente en cuenta la complejidad de la prueba pericial requerida y la necesidad de que el experto cuente con estudios complementarios y el tiempo que razonablemente puede demandar la presentación de la experticia.

También se indicará la fecha de audiencia supletoria para los testigos que, con debida justificación, no hayan podido presentarse a la de vista de causa.

11.- Las partes asumirán la carga de citar a los testigos, bajo los apercibimientos del caso. La absolución de posiciones se considera notificada por la sola presencia de la parte absolvente a la audiencia preliminar.

De la etapa preparatoria

Objetivo: El objetivo primordial es arribar a la audiencia de vista de causa con las pruebas no orales (informativa, de reconocimiento, pericial, etc.), ya producidas, de manera de recibirse la absolución de posiciones y la testimonial (y las eventuales explicaciones pedidas respecto de las experticias) con un contexto fáctico general que permita al Juez dirigir los interrogatorios dentro de los cauces de la atinencia y la necesidad.

Reglas: 1- Deberá llevarse a cabo la planificación fijada en la etapa anterior, ejecutándose las cargas procesales allí establecidas tanto para las partes como para el órgano judicial. La actividad a desarrollarse por el Juez tenderá siempre a que la prueba no oral se produzca dentro de los parámetros fijados, respetando la iniciativa de las partes y coordinando lo necesario para que se reúnan en el expediente o en los cuadernos de prueba, la documentación indispensable para que puedan llevarse a cabo los peritajes que hubieran sido pedidos.

2.- Se priorizará la designación del o de los peritos cuyos conocimientos hayan sido ofrecidos por las partes para expedirse sobre los puntos de peritaje propuestos, y se urgirá su notificación. Se coordinará la producción de esta prueba de manera que, de haberse designado distintos peritos, ya sea con diferentes especialidades o con una misma, puedan todos contar con el material indispensable para producir sus informes, a la vez que intercambiar conclusiones o presentar sus informes de manera ordenada.

3.- Se recomendará la rápida producción de la prueba oficiaria que permita contar con los elementos indispensables para producir las peritaciones. En tal sentido, los oficios, y las reiteraciones de los mismos, se librarán encomendando su pronta respuesta, y exigiendo a las partes y sus letrados que aporten la mayor información posible a su disposición para que las comunicaciones sean precisas, las diligencias resulten expeditas y las respuestas puedan digitalizarse y sumarse inmediatamente al expediente.

4.- De resultar necesaria la consulta directa de una causa penal, por Secretaría se comunicará con el Juzgado Penal o la U.F.I. interviniente para inquirir sobre el estado de la misma, si es posible su remisión o la extracción de fotocopias. En su caso se autorizará al perito designado a consultar personalmente las actuaciones penales en la sede en que estuviere radicada, o retirarla y adjuntarla a su estudio.

5.- Para el caso de que las partes así lo hubieren solicitado, se librarán cédulas para la notificación de los testigos, incumbiendo a aquellas el proveer de datos certeros para los diligenciamientos. En caso fracasar la notificación, se entenderá que la interesada se compromete a presentar al testigo a la vista de causa, bajo el apercibimiento del art. 430 del C.P.C.C.

6.- Si se hubiere dispuesto un reconocimiento judicial, será cumplido de la forma prevista durante la audiencia preliminar, labrándose acta que, una vez digitalizada, deberá estar agregada a la causa y notificada a todos los interesados, con antelación a la fecha de la vista de causa. De haberse obtenido fotografías de las cosas o lugares, se agregarán junto al acta con constancia en la misma de su cantidad, tamaño, soporte, etc. De tratarse de una documentación en poder de una de las partes, en el acto se intimará su entrega contra recibo bajo el apercibimiento del art. 386 del C.P.C.C.

7.- Si los peritos hubieran sido designados por la Cámara de Apelación, sin perjuicio de la notificación tradicional, por Secretaría se le comunicará electrónicamente a las partes y se citará al nombrado para que, en el plazo establecido en el art. 467 del C.P.C.C., acepten el cargo. Si las partes tuvieren causa de recusación contra el perito deberán expresarlas dentro del plazo

establecido y sin perjuicio de lo anterior. Si la recusación prosperase se dejarán sin efecto los actos llevados a cabo; si fuese desestimada, se impondrán costas a quien la hubiere impulsado atendiendo el retraso provocado.

8.- Cuando el perito se presente a aceptar el caigo en el Juzgado deberá también mantener una breve entrevista con el Juez o el Secretario a los fines de analizar y resolver las dificultades que pudiera presentar el dictamen pedido. En ese momento se le hará saber que, a la fecha de la audiencia de vista de causa, deberá estar presentado el informe. También se le hará entrega de todos los elementos que ya estuvieren agregados a la causa y que fueran necesarios para producir su dictamen.

9.- De requerirse exámenes complementarios, análisis clínicos o estudios técnicos de cualquier índole para poder dictaminar, los mismos deberán ser puntualmente indicados por el profesional en ese mismo momento y suscriptas las órdenes respectivas. También se fijará, por el perito, el día y la hora en que recibirá a la parte si es ésta que debe ser examinada.

10.- De peticionarse un anticipo de gastos (conforme la previsión del art. 461 del C.P.C.C.), el mismo será fijado en el acto, y hecho saber de oficio a la parte para que proceda a su depósito bajo el apercibimiento de ley.

11.- De todo lo anterior (puntos 7, 8, 9 y 10) se dejará constancia en el acta de aceptación de cargo por el perito, y se hará saber a las partes por el Juzgado.

12.- Se recomendará al perito la mayor presteza en la producción del dictamen. Si el mismo se hubiera presentado antes de la fecha de la vista de causa, se dará traslado a las partes para que manifiesten si lo conforman, lo impugnan o han de pedir explicaciones. En estos últimos casos, el perito deberá comparecer a esa audiencia para dar respuestas a las objeciones (art. 473 del C.P.C.C.). Si por haberse presentado el dictamen en fecha cercana a la de la audiencia, no fuera posible correr el traslado o no dieran los tiempos para conceder el plazo legal, dicho traslado se efectivizará en dicho acto.

13.- Estas reglas se adaptarán al caso de que las peritaciones deban llevarse a cabo a través de la Asesoría Pericial.

14.- Con diez días de antelación a la vista de causa, por Secretaría se recordará -vía telefónica o electrónica- a las partes y peritos la celebración de la audiencia, y se tomará conocimiento del estado de las diligencias de notificación y producción del dictamen. También se les recordará que, de ser el caso de un juicio ordinario, podrán alegar una vez concluidas las declaraciones.

De la vista de causa

Objetivo: Fundamentalmente, que el Juez pueda recibir la totalidad de la prueba oral en un único acto, y que, por su conocimiento de las probanzas producidas, se halle en condiciones de dirigir la audiencia, de modificar las posiciones propuestas (art. 409 del C.P.C.C.), de interrogar libremente a los testigos (arts. 436 y 440 del C.P.C.C.), de recibir las explicaciones de los peritos (art. 473 del C.P.C.C.), etc. El ideal es que, al finalizar la audiencia, la causa quede concluida para definitiva.

Reglas: 1 La audiencia de vista de causa se celebrará en la fecha y a la hora que fuera fijada en la preliminar, en los términos del art. 125 del C.P.C.C. Será audio vídeo registrada por los sistemas provistos y validados por la Suprema Corte, y en los términos de la Res. 3683/12. Las partes podrán solicitar copia del archivo creado, la que le será inmediatamente provista sobre el soporte que el interesado ofrezca.

2.- En primer lugar, requerirá el Juez sobre alguna forma de avenimiento, conciliación o transacción de los derechos en disputa. La formulación de propuestas por su parte se hará de manera de no anticipar criterios valorativos, opiniones sobre normas aplicables o la virtualidad de las evidencias colectadas, o cualquier otra actitud que pudiera interpretarse como un prejuzgamiento. De no haber acuerdo, se seguirá adelante con la audiencia, sin admitirse postergaciones, prórrogas o dilaciones de cualquier tipo. Se recomienda que esta instancia de la audiencia no sea grabada.

3.- Previo al inicio del acto se verificarán que funcionen correctamente los dispositivos electrónicos y demás elementos que permiten la mejor calidad del registro audiovisual. En la apertura, por Secretaría, se identificarán para la grabación la carátula del expediente y número de causa, partes presentes con sus respectivos letrados, Juez interviniente y Secretario

autorizante. También se señalarán los lugares que cada quien ha de ocupar.

4.- Como primer paso, el Juez preguntará sobre las dificultades que hayan aparecido en la producción de la prueba, y resolverá lo que fuera pertinente, teniendo en cuenta los compromisos asumidos en la audiencia preparatoria y las sanciones que prevé la ley.

5.- A continuación, se hará una breve reseña de la prueba incorporada a la causa, y se tendrá por notificados a todos los comparecientes de su agregación al expediente.

6.- Se recibirá en primer lugar la prueba confesional y luego la testimonial, alternando a los testigos propuestos por cada parte. El Juez tendrá activa participación en el control de la forma de las posiciones antes de comenzar la declaración y en el momento de formularlas (art. 409 del C.P.C.C.), así como en el caso de que las partes se hicieran preguntas recíprocas (art. 413 del mismo código). Lo propio ocurrirá al recibirse la declaración de los testigos, debiendo el Juez utilizar como guía el interrogatorio propuesto por las partes y verificar que las preguntas sean acordes a lo prescripto por el art. 441 de la ley ritual.

7.- Si hubiere habido tiempo para que las partes tomen conocimiento del o de los dictámenes periciales, y hubieren comparecido el o los expertos, en ese acto se les requerirá para que contesten las objeciones o pedidos de aclaración que hubiesen sido formulados a la experticia. A esos fines serán aplicables en lo pertinente las reglas para el interrogatorio de los testigos, salvo la previsión del art. 443 del C.P.C.C., pues se autorizará la consulta del material indispensable para justificar la atinencia y claridad de la respuesta. En caso de que las partes no hayan podido tomar conocimiento del dictamen, se hará saber si el mismo ha sido presentado, entregándose copias del mismo y dando por notificadas a las partes de su contenido de manera de que allí comience a correr el término que se fije dentro de las previsiones del art. 473 del código de formas. De no haberse presentado, se intimará al perito a hacerlo en el término de tres días.

8.- Si se hubiere producido la totalidad de la prueba y se tratare de un juicio ordinario, se autorizará a las partes a alegar in voce sobre el mérito de las probanzas producidas, en los términos de los arts. 480 de la ley ritual.

9.- Si no debiera intervenir el Ministerio Público, antes de finalizar el acto se llamarán los autos para sentencia, concluyéndose de la forma prevista en la Res. 3683/12.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA

Dispone que las causas que se sorteen entre los Juzgados del fuero de Familia, desde el 1° de octubre de 2019

y hasta el 28 de febrero de 2020, se asignarán por cada 3 causas al Juzgado n° 8, 1 a los Juzgados N° 1, 2, 3, 6 y 7.

Res. N° 2462

La Plata, 25 de Septiembre de 2019

VISTO: La Resolución N° 806 dictada el 24 de abril de 2019, que dispone la distribución de causas entre los Juzgados de Familia del Departamento Judicial La Plata ante la puesta en funcionamiento del Juzgado N° 8,

Y CONSIDERANDO: Que el inciso d) del artículo 1°, la citada norma requirió a la Secretaría de Planificación una evaluación de la asignación de causas desde el 22 de noviembre de 2018 hasta el 30 de septiembre del 2019.

Que, habiendo analizado la situación actual del Fuero, la citada dependencia elaboró una propuesta para la distribución de causas considerando primordialmente la cantidad y complejidad de las mismas y las conexidades existentes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones (conforme artículos 32 inc. L) y concordantes de la Ley 5827),

RESUELVE

Artículo 1°: Disponer que las causas que se sorteen entre los Juzgados del fuero de Familia del Departamento Judicial La Plata, desde el 1° de octubre de 2019 y hasta el 28 de febrero de 2020, se asignarán por cada 3 (tres) causas al Juzgado N° 8, 1 (una) a los Juzgados N° 1, 2, 3, 6 y 7.

Por el mismo período, los Juzgados N° 4 y N° 5 serán exceptuados del sorteo de causas nuevas en la Receptoría de Expedientes, radicándoseles causas solamente por atracción automática o a pedido de parte.

Artículo 2°: Autorizar a la Secretaría de Planificación a realizar las adecuaciones necesarias en el sistema InfoRec, instalado en la Receptoría de Expedientes departamental.

Artículo 3°: La citada Secretaría evaluará la evolución de la compensación dispuesta y antes del vencimiento de período establecido en el Artículo 1°, elevará un informe a consideración de esta Corte.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

Eduardo Néstor De Lázzari, Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Hilda Kogan, Eduardo Julio Pettigiani, Sergio Gabriel Torres. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL MORENO - GENERAL RODRÍGUEZ Suspensión de términos procesales en los Juzgados de Familia N° 1 y 2.

Res. N° 748 (Pres.).

La Plata, 25 de septiembre de 2019.

VISTO: La presentación formalizada por las titulares de los Juzgados de Familia n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de

Moreno-General Rodríguez, solicitando se disponga la suspensión de los términos procesales desde el 30 de septiembre al 11 de octubre del año en curso, atento el traspaso de causas que deberá efectuarse al Juzgado de Familia n° 3 departamental, cuya fecha de inicio de funciones está prevista para el 15 de octubre del corriente año, y

CONSIDERANDO: Que, en atención a los términos del informe elaborado al respecto por la Secretaría de Planificación, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de los términos procesales en los Juzgados de Familia n°s 1 y 2 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez desde el 30 de septiembre al 11 de octubre del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: **Matías José Álvarez.**

DEPARTAMENTO JUDICIAL SAN MARTÍN

Suspensión de términos procesales para los Juzgados de Familia n°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Res. N° 749 (Pres.).

La Plata, 25 septiembre de 2019.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Familia n° 6 del Departamento Judicial de General San Martín, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales requerida.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE :

1.-Disponer la suspensión de términos procesales los días 13 y 16 de septiembre del año en curso para los Juzgados de Familia n°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Departamento Judicial de General San Martín, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: **Matías José Álvarez.**

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez nº 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego Nº 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga nº 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis nº 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría Nº 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín Nº 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 nº 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín Nº 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento nº 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría Nº 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103).
“Jus 32”	Olavarría Nº 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín Nº 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín Nº 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén Nº 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia nº 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego Nº 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre Nº 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán Nº 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famailá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo nº 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos nº 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.

“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes

“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3°, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2°, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Herald”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.

“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2° - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporarily Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)

A partir del 21 de octubre de 2017

\$972**Acuerdo 3869**

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)

A partir del 01 de septiembre de 2017

\$664**Acuerdo 3867**

A partir del 01 de diciembre de 2016

\$546

A partir del 01 de enero de 2017

\$557

A partir del 01 de marzo de 2017

\$601

A partir del 01 de agosto de 2017

\$634

A partir del 01 de septiembre de 2017

\$664**Acuerdo 3890**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de diciembre de 2017

\$1000

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de diciembre de 2017

\$683**Acuerdo 3903**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de julio de 2018

\$1150

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2018

\$785**Acuerdo 3947**

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 01 de julio de 2019

\$1651

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2019

\$1128**Acuerdo 3909**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de septiembre de 2018

\$1190

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de septiembre de 2018

\$813**Acuerdo 3913**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de octubre de 2018

\$1300

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de octubre de 2018

\$888**Acuerdo 3918**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de diciembre de 2018

\$1320

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de diciembre de 2018

\$902**Acuerdo 3935**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de marzo de 2019

\$1419

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de marzo de 2019

\$969**Acuerdo 3945**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de julio de 2019

\$1643

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2019

\$1123

BOLETÍN OFICIAL

AUTORIDADES

Directora Provincial

Patricia M. Bonavena

Director

Walter Medina

COLABORADORES

Abelando, Noelia	Juárez Verón, Claudia
Aguirre, Claudia Mabel	Lapolla, Lucas Oscar
Burgos, Cecilia	Medina, Cecilia
Chiesa, Daniel Aníbal	Mena, Claudia
Cuello, Fernando Hugo	Postiguillo, Sandra Edith
Díaz, Adriana	Rivera, Romina Doelia
Duhart, Romina	Romero, María Paula
Gallotta, Micael Damían	Pérez, María Nuria
García, Aldana	Silva, Lucia
García, Diego	Spahr, Jorge
Guzman, Ana Patricia	Torres, Juan Manuel
Guzman, Cecilia Rosana	Trillini, Natalia Ivana
Inamoratto, Rosana	Zibecchi Durañona,
Gabriela	Carolina
Jaschek, Naila	

Teléfono
0221 429.5621

E-Mail
info@boletinoficial.gba.gob.ar

Sitio Web
www.boletinoficial.gba.gob.ar

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA